

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3412

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ZULUAGA CUERO.
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00350-00

Allega la apoderada de la parte demandante, constancia del diligenciamiento del citatorio que trata el Art. 291 del CGP, sin que haya aportado aún el respectivo aviso, en consecuencia, se requerirá al extremo demandante para que proceda con la notificación del demandado.

De igual manera, observa el despacho, que en el presente asunto se encuentra pendiente el impulso del registro de la medida de embargo del inmueble objeto del presente asunto, en consecuencia, se requerirá, bajo los apremios del Art. 317 del CGP, a la parte demandante, para que proceda a aportar a este despacho el respectivo certificado de tradición donde conste el registro de la medida, so pena de tener por desistido el presente proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR las constancias de diligenciamiento del citatorio.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que, en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación del demandado y aporte a este despacho el respectivo certificado de tradición donde conste el registro de la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto del presente asunto, bajo los apremios del Art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA